

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 24 de julio de 1968 por la que se dispone la aprobación de los prototipos de contadores eléctricos denominados «Landis & Gyr», tipo «MG 17 ph», para 5 A. y 50 Hz., en tensiones 127/220 V. y 220/380 V*

Ilmos. Sres. Vista la petición interesada por «Landis & Gyr Española, S. A.» domiciliada en Sevilla (calle del Estornino, número 3) en solicitud de aprobación de dos prototipos de contadores eléctricos denominados «Landis & Gyr», tipo «MG 17 ph», sistema trifásico reactivo a cuatro hilos para 5 A y 50 Hz., en tensiones de 127/220 V y 220/380 V, fabricados en sus talleres.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las normas previstas en el Decreto de 12 de marzo de 1954 y con el informe emitido por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, ha resuelto:

Primero.—Autorizar en favor de «Landis & Gyr Española, Sociedad Anónima», de Sevilla, los prototipos de contadores eléctricos denominados «Landis & Gyr», tipo «MG 17 ph», sistema trifásico reactivo a cuatro hilos para 5 A y 50 Hz., en tensiones de 127/220 V y 220/380 V cuyos precios máximos de venta serán de dos mil ochenta y ocho (2.088) pesetas y de dos mil ciento cincuenta y seis (2.156) pesetas, respectivamente.

Segundo.—La aprobación de los prototipos anteriores queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto)

Tercero.—Los contadores correspondientes a los prototipos aprobados llevarán una placa indicadora en la que consten:

- El nombre de la casa constructora y designación del sistema y tipo del contador.
- Número de orden de fabricación del aparato, que deberá, además, estar marcado en una de las piezas interiores del mismo.
- Clase de corriente para la que debe ser empleado el contador; condiciones de la instalación; características normales de la corriente para la que se ha de utilizar; número de revoluciones por minuto que corresponden a un kilovatio hora.
- Fecha de «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

Cuarto.—La presente Resolución deberá ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento general.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 24 de julio de 1968.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Energía y Combustibles.

*ORDEN de 24 de julio de 1968 por la que se dispone la aprobación del prototipo de contador eléctrico denominado «Landis & Gyr», tipo «CG 41h», monofásico para 150 V., 30 A. y 50 Hz.*

Ilmos Sres.: Vista la petición interesada por «Landis & Gyr Española, S. A.» domiciliada en Sevilla (calle del Estornino, número 3), en solicitud de aprobación del prototipo de contador eléctrico denominado «Landis & Gyr», tipo «CG 41h», monofásico para 150 V., 30 A. y 50 Hz., fabricado en sus talleres.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las normas previstas en el Decreto de 12 de marzo de 1954 y con el informe emitido por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, ha resuelto:

Primero.—Autorizar en favor de «Landis & Gyr Española, Sociedad Anónima», de Sevilla, el prototipo de contador eléctrico denominado «Landis & Gyr», tipo «CG 41h», monofásico

para 150 V., 30 A y 50 Hz., cuyo precio máximo de venta será de setecientos cuarenta y una (741) pesetas.

Segundo.—La aprobación del prototipo anterior queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto).

Tercero.—Los contadores correspondientes al prototipo aprobado llevarán una placa indicadora en la que consten:

- El nombre de la casa constructora y designación del sistema y tipo del contador.
- Número de orden de fabricación del aparato, que deberá, además, estar marcado en una de las piezas interiores del mismo.
- Clase de corriente para la que debe ser empleado el contador; condiciones de la instalación; características normales de la corriente para la que se ha de utilizar; número de revoluciones por minuto que corresponden a un kilovatio hora.
- Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

Cuarto.—La presente Resolución deberá ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento general.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 24 de julio de 1968.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Energía y Combustibles.

*ORDEN de 24 de julio de 1968 por la que se pone la autorización del prototipo de balanza automática de mesa denominado «Montaña», tipo «R-10», de doble esfera, de un kilogramo de alcance solicitado por «Constructora Montañesa, S. A.» Santander.*

Ilmos Sres.: Vista la petición interesada por «Constructora Montañesa, S. A.», domiciliada en Santander (calle de Federico Vial, números 8 al 12) en solicitud de aprobación del prototipo de balanza automática de mesa denominado «Montaña» tipo «R-10» de doble esfera de un kilogramo de alcance, con divisiones de cinco gramos sobre dos escalas de 10 en 10 gramos, fabricado en sus talleres.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las normas previstas en el artículo 19 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas aprobado por Decreto de la Presidencia de 1 de febrero de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del día 13), y con el informe emitido por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, ha resuelto:

Primero.—Autorizar en favor de «Constructora Montañesa, Sociedad Anónima», el prototipo de balanza automática de mesa denominado «Montaña», tipo «R-10» de doble esfera, de un kilogramo de alcance, con divisiones de cinco gramos sobre dos escalas de 10 en 10 gramos cuyo precio máximo de venta será de tres mil (3.000) pesetas.

Segundo.—La aprobación del prototipo anteriormente citado queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto)

Tercero.—Las balanzas correspondientes al prototipo aprobado llevarán una placa indicadora en la que consten:

- El nombre de la casa constructora y designación del prototipo.
- El número de orden de fabricación del aparato, el cual ha de ir grabado también en una de sus piezas principales, cruz o soporte de ésta.
- El alcance y pesada mínima.
- Valor de la menor división de la escala.
- Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que aparezca publicada la aprobación del prototipo.

Cuarto.—La presente Resolución deberá ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento general.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid 24 de julio de 1968.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Energía y Combustibles.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la «Fundación Fondallosa», instituida en Malgrat de Mar (Barcelona), la exención del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas.*

Visto el expediente promovido por don Arturo Esparrech Fors, Presidente del Patronato de la «Fundación Fondallosa», instituida en Malgrat de Mar, solicitando en nombre de la misma la exención del Impuesto General de Sucesiones en cuanto grava los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que por escritura autorizada por el Notario de Calella, don Alejandro Sola y Vidal, en 19 de julio de 1919, don Francisco Fondallosa Regi instituyó en Malgrat de Mar (Barcelona) la denominada por él «Fundación Fondallosa», integrada por un colegio para niños de edad de siete a doce años y una escuela denominada «Colegio Delatreille», para párvulos de ambos sexos, haciendo en dicha escritura donación a favor de la citada Fundación, entre otros bienes, de la finca para la que la exención se solicita;

Resultando que por Real Orden de 16 de enero de 1924 se clasificó la Fundación de que se trata como de carácter benéfico-particular-docente;

Resultando que con fecha 26 de septiembre de 1967 tuvo entrada en este Ministerio una instancia mediante la que se solicitó por la «Fundación Fondallosa» la exención del Impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas para los de propiedad de dicha Fundación;

Resultando que completada por ésta la documentación precisa para conocer la naturaleza y circunstancias de los bienes que constituyen su patrimonio, aquella acreditada consisten éstos en una lámina nominativa, número 4.021, de 200.000 pesetas nominales, a nombre de la «Fundación Fondallosa», y en el inmueble sito en Malgrat de Mar, calle Fondallosa, números 3 y 5, con una superficie total de 1.610 metros cuadrados, inscrito en el Registro de la Propiedad de Arenys de Mar, finca número 3.458, antes 1.988, en cuyo terreno se alzan los colegios expresados en el primer resultando;

Resultando que mediante acta otorgada en 24 de noviembre de 1967 ante el Notario de Malgrat de Mar don Julián María Simó Crau al número 2.255 de su protocolo se justifica la aprobación de las cuentas anuales de la citada Fundación por la Junta Provincial de Beneficencia de Barcelona y se hace constar la total gratuidad de los cargos del Patronato de dicha Fundación;

Considerando que el artículo 49 de la Ley reguladora de los Impuestos Generales de Sucesiones y Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en su apartado 1.1.º dispone que «estarán exentos del Impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas los que pertenezcan a las expresadas en el artículo 65, apartado 1, número 1.º, letras a), p), ambas inclusive, siempre que los bienes sobre los que recaigan estén exentos en su adquisición del Impuesto General de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de conformidad con dicho precepto», el cual, a su vez, exime en su número, 1.º, c), a las transmisiones patrimoniales «inter vivos», en las que la obligación de satisfacer el Impuesto recaiga sobre los establecimientos de beneficencia particular, cuando los cargos de Patrono de los mismos sean gratuitos;

Considerando que el artículo 257, apartado 2), número 1, del Reglamento de 15 de enero de 1959—vigente conforme a la disposición transitoria 6.ª de la precitada Ley— dispone que la exención se declarará, si fuere procedente, previa solicitud de parte, debiendo, en los supuestos a que se refiere la letra E) del mismo Reglamento—bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de persona, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico, siempre que en él se empleen directamente los bienes o sus rentas o productos—, presentarse los documentos fundacionales, la relación de los bienes para los que se solicite la exención, con expresión de a quién pertenecen, y, caso de ser inmuebles, certificación del Registro de la Propiedad acreditativa de hallarse inscritos a nombre de la Entidad de que se trate, como asimismo el traslado de la Real Orden u Orden de clasificación dictada por el Ministerio competente;

Considerando que la Fundación ha sido reconocida como de carácter particular benéfico-docente por la meritada Orden ministerial, que los bienes inmuebles se hallan inscritos en el

Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación peticionaria y los muebles para los que la exención se solicita consisten en una lámina intransferible expedida a nombre de la Fundación, la que rinde sus cuentas al Protectorado, y que también acredita la gratuidad de los cargos de su Patronato;

Considerando que, según dispone el artículo 277, apartado 4), del referido Reglamento del Impuesto, el Director general de lo Contencioso del Estado, por delegación del Ministerio de Hacienda, resolverá los expedientes de exención, salvo en los casos de excepcional importancia, complejidad o trascendencia de la resolución que en ellos haya de dictarse;

La Dirección General de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exentos del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas los mencionados en el resultando cuarto de esta Resolución, en tanto pertenezcan a la Fundación de carácter particular benéfico-docente «Fondallosa», domiciliada en Malgrat de Mar, y se empleen directamente, ellos o sus rentas, en cumplir los fines benéficos fundacionales.

Madrid, 12 de julio de 1968.—El Director general, Jesús María Tejera y Victory.

*RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizadas las tómbolas de caridad, exentas del pago de impuestos, que se citan.*

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda fecha 31 de julio de 1968 se autorizan las siguientes tómbolas de caridad, exentas del pago de impuestos, en las localidades y fechas que se indican:

Arbós del Panadés (Tarragona): Del 25 al 27 de agosto de 1968.

Alsasua (Navarra): Del 1 al 22 de septiembre y del 13 al 20 de octubre de 1968.

Villava (Navarra): Del 5 al 20 de octubre de 1968.

San Sebastián: Del 24 de julio al 23 de agosto de 1968.

Ledesma (Salamanca): Del 15 de agosto al 14 de septiembre de 1968.

Elche (Alicante): Del 1 al 30 de agosto de 1968.

Estas tómbolas han de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización de los excelentísimos señores Prelados respectivos.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 8 de agosto de 1968.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—4.684-E.

*RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de León por las que se hacen públicos los acuerdos que se citan.*

Ignorándose nombre y demás circunstancias de quien resulte ser propietario del vehículo marca «C. Tiburón», matrícula 766-FS-64, motor número 2170423, bastidor número 0020-032448, que la Comisión Permanente, en sesión celebrada el día 24 de julio de 1968, acordó en el expediente número 22/68:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el caso dos del artículo 13 de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964.

Segundo.—Declarar responsable, en concepto de autor, a reo desconocido.

Tercero.—Declarar el comiso del vehículo intervenido.

Cuarto.—Conceder premio a los aprehensores.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.

León, 5 de agosto de 1968.—El Secretario. Visto bueno: El Presidente-Delegado de Hacienda.—4.642-E.

Ignorándose nombre y demás circunstancias de quien resulte ser propietario del vehículo marca «Peugeot-403», matriculo 8067-FK-75, motor número 2077441, bastidor número 2077441, que la Comisión Permanente, en sesión celebrada el día 24 de julio de 1968 acordó en el expediente número 23/68:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el caso dos del artículo 13 de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964.

Segundo.—Declarar responsable, en concepto de autor, a reo desconocido.

Tercero.—Declarar el comiso del vehículo intervenido.

Cuarto.—Conceder premio a los aprehensores.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.

León, 5 de agosto de 1968.—El Secretario. Visto bueno: El Presidente-Delegado de Hacienda.—4.643-E.